

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Programa SENDA**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**  
**EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**SOCIEDAD PROFESIONAL ODONTOLÓGICA LOPEZ CASTILLO LIMITADA**

En Lo Barnechea, a 1° de julio de 2019, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugeño Pino**, cédula de identidad N° 6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como “**AMSZO**” o “**Asociación**” por una parte y por otra parte, **SOCIEDAD PROFESIONAL ODONTOLÓGICA LÓPEZ CASTILLO LIMITADA**, RUT N° 76.047.910-1, representada por don **Álvaro Miguel López Montero**, cédula nacional de identidad N° 8.886.110-8, con domicilio en calle San José de la Sierra N° 070, depto. 201, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante “**ODONTOMAGNA LTDA.**” o el “**Proveedor**”, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO, en base a estudios y reuniones realizadas con distintos actores que se preocupan de la seguridad ciudadana, ha concluido la necesidad de cooperar en el control preventivo respecto del consumo de alcohol en la comunidad, lo cual permitirá mejorar la seguridad vial, prevenir incivildades y reducir delitos en ciertos sectores de las tres comunas pertenecientes a la Asociación. Así, se realizó la contratación de una ambulancia que funciona como una toma de muestras móvil, que permite realizar los controles junto a Carabineros de Chile, quienes determinan su procedencia.

En la actualidad, es necesario contratar personal del área de la salud, a fin de equipar la unidad de toma de muestras, para la realización del alcotest en el territorio jurisdiccional de las comunas de Lo Barnechea, Vitacura y Las Condes, según distribución realizada por las direcciones de seguridad y Carabineros.

ODONTOMAGNA es una sociedad profesional dedicada a la prestación de atenciones odontológicas y servicios de salud de todo tipo, general y especializado, que cuenta con médicos y paramédicos capacitados para realización de exámenes y toma de muestras.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, ODONTOMAGNA se obliga a proporcionar a la Asociación, el personal del área de la salud necesario para otorgar el servicio de realización de alcotest en la unidad móvil de toma de muestras de AMSZO.

Para estos efectos, el servicio contratado contempla:

- Equipo de profesionales del área de la salud, quienes cubrirán turnos de 7 horas, desde las 23:00 a 06:00 horas, los días jueves, viernes, sábados y vísperas de festivos.
- El equipo deberá contemplar, para la ejecución de cada turno, con 1 médico acreditado por el Instituto Médico Legal, 1 paramédico y 1 coordinador.
- Para la ejecución del servicio, los profesionales deberán utilizar un uniforme, que cuenta con el logo de AMSZO.
- Insumos médicos para la toma de alcotest

## **TERCERO: OBLIGACIONES DE ODONTOMAGNA**

A través del presente instrumento, ODONTOMAGNA se obliga a:

1. Coordinar personal del área de la salud, destinado a realizar la toma de muestra, que debe considerar necesariamente la presencia de 1 médico y 1 paramédico, durante toda la jornada.
2. Supervisar que los profesionales realicen las labores encomendadas, dando estricto cumplimiento a la normativa legal establecida por la Resolución 2675 Exenta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 19 de octubre de 2018, relativa a la toma de muestras de sangre y pericias toxicológicas.
3. Velar porque los profesionales utilicen el uniforme con el logo de la Asociación.

#### **CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

Por el servicio previamente singularizado, la Asociación pagará a ODONTOMAGNA la suma bruta de \$ 424.394 (cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos), por cada jornada de toma de muestras efectivamente realizada, de 23:00 a 06:00 horas, con el personal médico ya referido.

El pago se realizará dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura exenta emitida por ODONTOMAGNA, que deberá acompañar un informe que dé cuenta de las jornadas realizadas y el personal asistente.

Ambos documentos, para su pago, deberán ser visados la Jefa de Administración y Logística de la Asociación.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES LABORALES**

ODONTOMAGNA, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, ODONTOMAGNA será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

## **SEXTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de ODONTOMAGNA de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

ODONTOMAGNA se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, ODONTOMAGNA se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, ODONTOMAGNA protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por ODONTOMAGNA en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

ODONTOMAGNA se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin

autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación u ODONTOMAGNA, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

#### **SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

ODONTOMAGNA reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, ODONTOMAGNA únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, ODONTOMAGNA se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.

d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de ODONTOMAGNA, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

#### **OCTAVO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

#### **NOVENO: MULTAS**

La Asociación, en caso de faltas en la prestación del servicio contratado, podrá aplicar las siguientes multas:

1. No concurrencia del personal médico contratado, en el turno establecido: **Multa de 5 UF, sin perjuicio del no pago del valor establecido por turno.**
2. Retraso del personal, para los efectos de comenzar el turno a la hora dispuesta, superior a 20 minutos: **Multa de 3 UF por hora de retraso o fracción.**
3. Abandono del turno, por parte de cualquiera de los integrantes del personal médico: **Multa de 5 UF, sin perjuicio del no pago del valor establecido por turno.**
4. Asistencia del personal, sin uniforme de AMSZO: **Multa de 2 UF por cada profesional**
5. Observancia de conductas negligentes por parte del personal contratado, tales como sorprenderlo dormido, con consumo de alcohol u otro tipo de estupefaciente o mal trato a las personas examinadas: **Multa de 10 UF por ocasión**
6. Incumplimiento en la entrega de formularios, por no estar debidamente completados o por su extravío: **3 UF por ocasión**

7. No contar con los insumos médicos necesarios para la toma de muestras durante toda la jornada: **3 UF por ocasión**
8. Por daños y/o deterioros en la infraestructura y materiales de la unidad de toma de muestra: **Valor de reparación y/o reposición que corresponda + Multa de 15 UF**
9. Por incumplimiento contractual, de alguna de las obligaciones no especificadas en esta cláusula: **Multa de 2 UF por incumplimiento**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación a ODONTOMAGNA, que deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la falla se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, ODONTOMAGNA deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá renovarse por periodos de 1 (un) año, sucesivos, si no media la intención de una de las partes de poner término anticipado al mismo, debiendo notificar a la contraparte, mediante carta certificada, con al menos 10 días de anticipación al vencimiento del plazo establecido.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SEGUNO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de ODONTOMAGNA.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS**

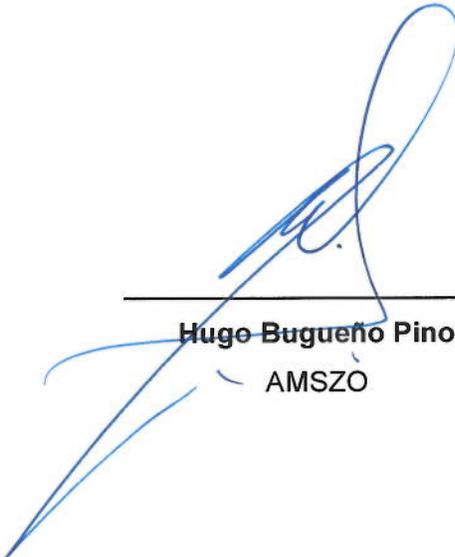
La Personería de don **Hugo Bugeño Pino** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de 6 de julio de 2018 bajo el repertorio N° 2015-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.

La Personería de don **Álvaro Miguel López Montero**, para representar a **Sociedad Profesional Odontológica López Castillo Limitada**, consta en la escritura de constitución de fecha 6 de enero del año 2004, en la notaría de don Juan Antonio Retamal Concha.



---

**Álvaro López Montero**  
ODONTOMAGNA



---

**Hugo Bugueño Pino**  
AMSZO

